



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253- 2020-MDP/GM

Pimentel, 5 de agosto del 2019

Visto: LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2020-MDP/GM de fecha 05 de noviembre del 2020. Informe Legal N° 656-2020-MDP/GAJ de fecha 05 de noviembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, las municipales son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tiene autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2020-MDP/A, de fecha 05 de noviembre del 2020 se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE LA BUENA PRO Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y RETROAER EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN A LA EXPRESION DE INTERES DEL MISMO MODO SOLICITA EL CAMBIO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y SANCIONARLOS POR ACTOS DE CORRUPCION interpuesta por el señor ANGEL ORLANDO LEYVA DELGADO como representante común del consorcio.

Que, mediante Informe Legal N° 656-2020-MDP/GAJ de fecha 05 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala: [a] Que, de lo expuesto se advierte que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2020-MDP/GM, deviene en nula, por cuanto contraviene con lo normado en la Ley, teniendo en consideración que los vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que este aparece en el mundo del Derecho, y que, de acuerdo con el orden jurídico vigente, lesionan la perfección del acto en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución. [b] Corresponde a la Entidad encauzar los procedimientos administrativos conforme a los mecanismos que la normativa especial de la materia contempla y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, el Artículo 10.- Causales de nulidad del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo

Que, según el artículo 213° numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de "oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...). Asimismo, en los numerales 213.3 y 214.4 de la norma legal citada, señala que "la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demanda se interponga en el periodo de (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"

Que, de lo señalado por la norma, se tiene que, desde que el acto resolutivo haya quedado firme, puede ser objeto de nulidad de oficio por la Entidad,

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio 2020, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2020-MDP/GM, que Declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD DE LA BUENA PRO Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN (PCP N° 005-2020-MDP/CS Y RETROTRAER EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN A LA EXPRESIÓN DE INTERÉS DEL MISMO MODO SOLICITA EL CAMBIO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y SANCIONARLOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN interpuesta por el señor ANGEL ORLANDO LEYVA DELGADO como representante común del Consorcio Villa del Mar; en consecuencia, déjese **SIN EFECTO Y VALOR LEGAL** la indicada resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento hasta el momento de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2020-MDP/GM.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGUESE al área de SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIO GENERAL, la publicación en el SEACE.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a las áreas pertinentes, el conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Lucy Navega Díaz
GERENTE MUNICIPAL